

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 2049

RADICADO: 76-001-33-33-011-2017-00297-00
DEMANDANTE: JERO S.A.S.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –
CURADURÍA URBANA No. 1
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho procede a abrir el proceso a pruebas en los términos de la Ley 393 de 1997, en consecuencia se decretan las siguientes:

I. ANTECEDENTES

La demanda que nos convoca fue radicada en la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos de la ciudad de Santiago de Cali el 2 de noviembre de 2017, siendo admitida por auto No. 1910 del 15 de noviembre de 2017.

El 21 de noviembre de 2017, el representante legal de la entidad demandante solicito la práctica de una inspección ocular al Hotel Sagrada Familia, ubicada en el barrio el Peñón de esta ciudad.

Al respecto hay que señalar que la solicitud de inspección ocular se formuló con posterioridad a la presentación de la demanda y su subsanación, lo que a todas luces lleva a concluir que la misma resulta improcedente por ser extemporánea.

Teniendo claro lo anterior, el Despacho procede a decretar las siguientes pruebas, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

A. DOCUMENTALES

1. En los términos y condiciones establecidas por la ley, ténganse como prueba los documentos en medio físico, allegados con la demanda y que reposan a folios 12 a 41 del expediente y con el escrito de subsanación, los documentos contenidos en medio magnético, obrante a folio 49A del expediente; documentales a los cuales se les dará el valor probatorio que legalmente le pueda corresponder al momento de proferir sentencia.

B. INSPECCIÓN OCULAR

2. Negar la práctica de inspección ocular, teniendo en cuenta que su solicitud se formuló de manera extemporánea.

POR LA PARTE DEMANDADA

A. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidas por la ley, ténganse como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda y que reposan a folios 75 a 108 del expediente; documentales a los cuales se les dará el valor probatorio que legalmente le pueda corresponder al momento de proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____ Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto No: 2047

RADICADO No. 76001 3333 011 2015 00367 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BLANCA NUBIA CUELLAR CRUZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA CUMBRE
REFERENCIA: TRASLADO DE EXCEPCIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la entidad ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término señalado en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 443-1 ibídem, se correrá traslado de tales excepciones al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Con base en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

CORRER traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, **por el término de diez (10) días**, para fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 30 - 11 - 2017

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDA PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria